

0000065131

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Teléfono 052624758

www.registromanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: ACLARACION DE NOMBRES

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2496

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 5845

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: jueves, 17 de agosto de 2017

1.- Fecha de Inscripción: jueves, 17 de agosto de 2017 12:05

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

ACLARANTE

Natural	155830	MOREIRA DOMINGUEZ JORGE CARI	CASADO(A)	MANABI	MANTA
---------	--------	------------------------------	-----------	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Nombre del Cantón: QUITO

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de abril de 2017

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución

Afiliado a la Cámara Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	09/05/2013 0 00 00	40299		TERRENO Y CASA	Urbano

Linderos Registrales:

Compraventa relacionada con un terreno y una casa de construcción mixta, ubicada en la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con Catorce varas y media, linderando con la avenida veintidós. POR ATRÁS: igual extensión y linderando con propiedad de Roberto Alcivar. POR EL COSTADO DERECHO: Con quince varas y solar de Abad Quijije, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos quince varas y propiedad de Miguel López. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

5.- Observaciones:

ACLARACION DE NOMBRE, se aclara que cuando el señor JORGE CARI MOREIRA DOMINGUEZ, adquirió la propiedad le hicieron constar el nombre como GARI, cuando su nombre de acuerdo a su cédula de ciudadanía es CARI

Lo Certifico

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



Factura: 001-004-000039311

0000065132



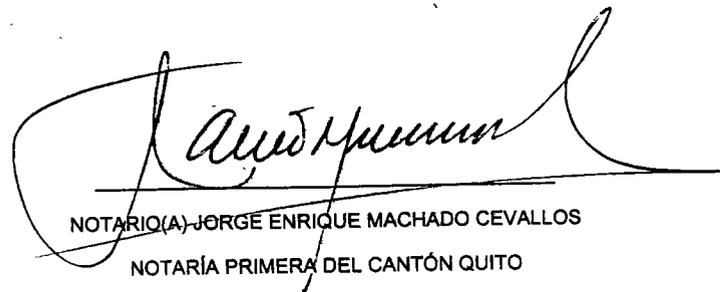
20171701001P01914

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701001P01914					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA DETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE ABRIL DEL 2017, (10:20)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOREIRA DOMINGUEZ JORGE CARI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303372369	ECUATORIANA	ARRENDADOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792522064001	ECUATORIANA	ARRENDATARIO (A)	ROMMEL ANDRES DURAN TAMBACO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		3960.00					



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000065133



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
2017-17-01-NOTARIA 01-P01914
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Otorgadas por:

JORGE CARI MOREIRA DOMINGUEZ

A FAVOR DE:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILÉS S.A.

CUANTIA USD. 3.960,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****



ESCRITURA NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS CATORCE.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles diecinueve (19) de abril del dos mil diecisiete; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparece: por una parte, el señor Jorge Cari Moreira Domínguez, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manta, de paso por la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, con facultades suficientes para realizar el presente contrato de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan, y, por otra parte, en calidad de arrendatario, DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILÉS S.A., sociedad constituida bajo las leyes de Ecuador legalmente representada por el señor **ROMMEL ANDRES DURAN TAMBACO**, de estado civil soltero, en su calidad de Apoderado Especial, domiciliado en la ciudad de Quito, con facultades suficientes para este acto de conformidad con el poder que se adjunta al presente documento como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad los

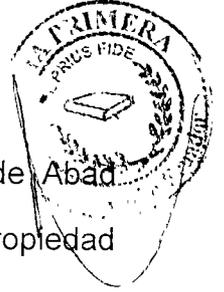
Juana

mismos que en copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura, autorizando la verificación de sus identidades en el Sistema Nacional de Identificación ciudadana, cuyas fichas se anexan.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario, En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Arrendamiento, por una parte JORGE CARI MOREIRA DOMINGUEZ, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manta, de paso por la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y con facultades suficientes para realizar el presente contrato de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante se le denominará "EL ARRENDADOR" y por otra parte, DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILÉS S.A., sociedad constituida bajo las leyes de Ecuador legalmente representada por el señor Rommel Andrés Duran Tambaco en su calidad de Apoderado Especial, con facultades suficientes para este acto de conformidad con el poder que se adjunta al presente documento como habilitante; a quien en adelante se le denominará " EL ARRENDATARIO". **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** a) EL ARRENDADOR, es actual propietario de un terreno y una casa de construcción mixta, ubicado en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí (en adelante denominado "La Propiedad"); el inmueble contiene los siguientes linderos por el frente: con catorce varas y media, linderando con la avenida veintidós, por atrás: igual extensión y linderando con propiedad de Roberto

0000065134



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Alcivar, por el costado derecho: con quince varas y solar de Abad Quijije, y por el costado izquierdo: los mismos quince varas y propiedad de Miguel López. Adquirido mediante Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, el 15 de mayo de 1990, ante la abogada María Lina Cedeño Rivas, e inscrita el 23 de mayo de 1990. Se aclara que por un error involuntario en la escritura de adquisición se hizo constar al comprador como JORGE GARI MOREIRA DOMINGUEZ, siendo lo correcto: JORGE CARI MOREIRA DOMINGUEZ como consta en su cedula de identidad y en este instrumento. b) Es intención de parte del ARRENDATARIO, el arrendar una porción de la Propiedad detallada en literal a) de la presente cláusula, habiendo manifestado su intención al ARRENDADOR, quien ha aceptado la mencionada propuesta por ser conveniente a sus intereses. **TERCERA. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO:** Con estos antecedentes, y en la calidad que actúan, la partes celebran este Contrato de Arrendamiento (en adelante el "Contrato") con el objeto de arrendar un espacio de CUARENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA metros cuadrados (49,50 mts²) en la Propiedad referida en el literal a) de la Cláusula Segunda (en adelante denominado el "Área Arrendada"), para propósitos de construcción, implementación, modificación y funcionamiento de equipos de telecomunicaciones, como estructuras de soporte, equipo inalámbrico de comunicaciones, infraestructura celular, antenas, equipos y todos los implementos necesarios (en adelante las "Estructuras"), para la operación y funcionamiento de la radio base denominada MAN MAN DOLOROSA, así como para otros fines relacionados que considere el ARRENDATARIO. Se describe de manera general, la ubicación e implementación de los equipos y los linderos de la Área Arrendada, en

el plano de sitio que se anexa e incorpora a este Contrato como parte integral del mismo como Anexo A, (en adelante, el "Anexo A") dentro de las siguientes coordenadas: LONGITUD 80° 43'44.12"W, LATITUD 00° 57'01.26"S. EL ARRENDADOR declara expresamente que conoce y acepta que este anexo se podrá modificar en lo relacionado a la estructura de la radio base, incrementando o reubicando sus componentes conforme los avances tecnológicos y las exigencias del organismo regulador del país, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato. El Área Arrendada será utilizada para construir, dar soporte y operar una instalación de Estructuras, incluyendo torres de comunicaciones, antenas, cables y todas mejoras relacionadas que se necesiten en la actualidad o a futuro, incluyendo los usos permitidos y descritos en este Contrato. **CUARTA. PLAZO:** El plazo de este Contrato, mismo que las partes han convenido es de veinticinco (25) años contados a partir del primero de abril del dos mil diecisiete. **QUINTA. PERIODO DE DILIGENCIA:** A partir de la firma del presente Contrato, EL ARRENDATARIO tendrá un periodo de diligencia, el mismo que corresponderá desde la firma de este contrato hasta que la radio base mencionada en la cláusula tercera de objeto se encuentre en operación. En este periodo se realizarán todas las gestiones regulatorias y legales necesarias para obtener los permisos pertinentes para la construcción y uso del Área Arrendada y sus Estructuras, incluyendo modificaciones a las torres o al Área Arrendada o adiciones de equipo para la explotación comercial del área arrendada; aprobaciones o permisos de zonificación, permisos de construcción, aplicaciones eléctricas, aplicaciones telefónicas, licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, ficha ambiental, plan de manejo ambiental y otras aplicaciones relacionadas



0000065135

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



que se necesiten para la correcta operación de las torres, (en adelante "Periodo de Diligencia"). En caso de que el ARRENDATARIO no obtenga los permisos necesarios o no pueda instalar adecuadamente las Estructuras, las partes acuerdan que el ARRENDATARIO tendrá la opción de dar por terminado el presente Contrato con previa notificación de por lo menos 30 días al ARRENDADOR. El Periodo de Diligencia descrito en esta cláusula se dará por terminado cuando el sitio se encuentre en funcionamiento. **SEXTA. SERVIDUMBRE DE PASO Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** EL ARRENDADOR otorga un derecho de paso a título gratuito a ser usado por el ARRENDATARIO y cualquiera de sus sub-arrendatarios veinticuatro horas al día, siete días a la semana, en, sobre, debajo y a través de la Propiedad, para el tránsito de vehículos automotores, acceso vehicular y peatonal e instalación de alambres, cables, antenas y equipo eléctrico de apoyo necesario para la instalación y operación de los equipos de telecomunicaciones del Arrendatario o cualquiera de sus sub-arrendatarios ubicados en el Predio Arrendado incluyendo, pero sin limitarse, al acceso al lugar más cercano de servicios telefónicos y eléctricos, así como de personas a pie, para la construcción, transporte de equipos, antenas y mantenimiento de las instalaciones para la infraestructura de telecomunicaciones que ahí se construirá así como para otros fines relacionados que considere el ARRENDATARIO. Dicho derecho se podrá utilizar para instalar y dotar de servicios públicos, cables aéreos y subterráneos, tuberías y cualquier instalación que sea necesaria para el funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones (en adelante la "Servidumbre"). Este derecho de paso no exclusivo será usado por el ARRENDATARIO y cualquiera de las personas o empresas autorizadas por EL ARRENDATARIO. Si en algún momento

EL ARRENDATARIO no pudiese conectar las Estructuras con energía eléctrica, por demoras o impedimentos de la autoridad de energía eléctrica, EL ARRENDADOR autorizará la conexión de las Estructuras a su propio servicio de energía eléctrica por lo cual EL ARRENDATARIO pagará el consumo correspondiente de a las Estructuras. EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de instalar un generador eléctrico que garantice la prestación del servicio de energía eléctrica cuando sea requerido. El derecho de paso que se otorga a través del presente Contrato hacia el Área Arrendada, lo es también para el tránsito y traslado que se requieran para la construcción, transporte de equipos y mantenimiento de las instalaciones que ahí se construirán. EL ARRENDADOR se compromete a otorgar todas las autorizaciones necesarias para el tendido de cables que se requieren para la instalación. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) Desde la fecha de la firma y durante todo el plazo de este Contrato el ARRENDATARIO, sus empleados, sus agentes, ingenieros, contratistas y/o las personas que él autorice, mediante cualquier forma de notificación a EL ARRENDADOR, tendrán derecho de acceso al Área Arrendada y a todas las instalaciones de servicios para el sitio de telecomunicaciones, veinticuatro horas al día, los trescientos sesenta y cinco días del año, para: 1) inspeccionar, examinar, tomar muestras y llevar a cabo todo tipo de estudio o examen de ingeniería en la misma, incluyendo, pero sin limitarse a análisis de carga estructural, pruebas de frecuencias de radio, etc.; 2) ingresar el equipo necesario a la Propiedad para llevar a cabo dichas pruebas, investigaciones y actividades similares; 3) ingresar el número de maquinarias y equipos que sean razonablemente necesarios, con el fin de construir operar y prestar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo así como para



0000065136

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



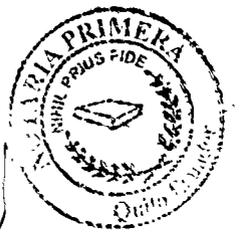
la instalación y el mantenimiento de los cables, conductos y tubería sobre la totalidad del inmueble de su propiedad, y para realizar lo que sea necesario para determinar la condición física de la Propiedad. b) EL ARRENDADOR entregará al ARRENDATARIO las llaves respectivas, para el libre acceso al área arrendada, de las personas que EL ARRENDATARIO autorice o designe por escrito; c) EL ARRENDATARIO por ningún motivo puede ser considerado como condómino y por ende EL ARRENDATARIO no pagará ninguna alícuota a la que estén obligados los copropietarios. Así mismo, esta eximido de cualquier pago ordinario o extraordinario, sanción, impuesto o cualquier rubro que determinen los administradores, la Asamblea General, la Directiva, o en general cualquier autoridad privada o pública, siempre que estos rubros sean ajenos a la operación del ARRENDATARIO; d) El ARRENDADOR le manifiesta y le garantiza a EL ARRENDATARIO que tiene plenos derechos para suscribir este Contrato de Arrendamiento, y que El ARRENDATARIO gozará de una posesión tranquila y pacífica del Área Arrendada durante todo el plazo de duración del Contrato; e) EL ARRENDATARIO queda expresamente autorizado a realizar los trabajos y adecuaciones necesarias incluyendo la construcción y operación de las estructuras de telecomunicaciones en el área arrendada para el objeto al que será destinada. Todas las mejoras de EL ARRENDATARIO, incluyendo, entre otras, edificios prefabricados, generadores, cercas, estructuras y otras mejoras seguirán siendo propiedad del ARRENDATARIO. Las Estructuras pueden ser usadas para la transmisión, la recepción y el relevo de señales de comunicación, incluyendo, entre otras, señales de frecuencia de radio y otras del espectro radio eléctrico. EL ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras o adecuaciones

infraestructurales que afecten los cimientos del inmueble objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito del ARRENDADOR. Al conceder dicha autorización, las partes deberán ponerse de acuerdo sobre el valor de tales mejoras y, en caso de hacerlas, las partes se pondrán de acuerdo en los términos y condiciones en las que la recibe, salvo el deterioro causado por el uso legítimo; f) EL ARRENDADOR por este medio, otorga a favor de El ARRENDATARIO un Poder de Representación Especial de conformidad con la legislación aplicable, autorizándolo a realizar los trámites para solicitar y obtener todas las aprobaciones, permisos y licencias requeridos por todas las entidades estatales y municipales, de reglamentación de telecomunicaciones aplicables para el uso propuesto del Área Arrendada y para el con el giro del negocio del ARRENDATARIO, siendo éstos, pero sin limitarse, a los permisos necesarios para la construcción y uso del Área Arrendada y sus Estructuras, incluyendo modificaciones a las torres o al Área Arrendada o adiciones de equipo para la explotación comercial del área arrendada; aprobaciones o permisos de zonificación, permisos de construcción, aplicaciones eléctricas, aplicaciones telefónicas, licencia única metropolitana de implantación de estaciones base celular, ficha ambiental, plan de manejo ambiental y otras aplicaciones relacionadas que se necesiten para la correcta operación de las torres; EL ARRENDADOR acepta cooperar plenamente con El ARRENDATARIO para obtener los permisos y licencias anteriormente mencionados y si fuere necesario firmará los documentos necesarios; g) El pago de toda contribución correspondiente a esta Propiedad, incluyendo toda tasación general y especial tasada contra el Área Arrendada, durante la vigencia de este Contrato, así como cualquier renovación del mismo, serán responsabilidad de EL ARRENDADOR; h)



0000065137

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



En caso de atraso o incumplimiento en el pago de los impuestos por parte de EL ARRENDADOR que obstaculice el correcto funcionamiento de los equipos o de la obtención de sus permisos, EL ARRENDATARIO queda autorizado a cancelar los montos correspondientes y deducirlos en el pago del canon de arrendamiento;

i) EL ARRENDATARIO se obliga a los pagos puntuales conforme lo establecido en la cláusula correspondiente al canon de arrendamiento j)

EL ARRENDATARIO pagará todos los servicios de agua, gas, luz, energía, servicio telefónico y otros servicios públicos suministrados al Área Arrendada. k) El ARRENDATARIO se compromete a entregar el

bien recibido como objeto de este contrato de arrendamiento al ARRENDADOR en las mismas condiciones que fue recibido al momento de la terminación de este contrato. l) El arrendatario debe mantener el área arrendada en perfectas condiciones y será responsable de sanear los daños que se puedan producir durante y después del proceso de construcción y sus respectivos

OCTAVA. OPCIÓN DE COMPRA.- EL

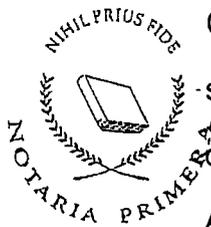
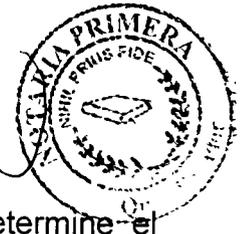
ARRENDADOR, en la calidad en la que actúa, otorga por este acto, el derecho preferente para comprar la Propiedad o el Área Arrendada comenzando a partir de la fecha de este Contrato. Si el ARRENDATARIO ejercita este derecho, la partes acuerdan y se comprometen a celebrar un Contrato de Compraventa para la transferencia de la Propiedad o el Área Arrendada dentro de los treinta (30) días después que el ARRENDATARIO de notificación al ARRENDADOR de su intención a comprar la Propiedad o el Área Arrendada por medio del formato previamente acordado por las partes, el cual forma parte integral de este Contrato como Anexo "B" (en adelante el "Contrato de Compraventa"). El precio de la venta será la

suma acordada por las partes, la cual se cancelará al momento de la inscripción de la escritura definitiva del Contrato de Compraventa con el Registro de Propiedad. **NOVENA: PAGO DE PERIODO DE DILIGENCIA Y CANON DE ARRENDAMIENTO:** Por el Periodo de Diligencia, el ARRENDATARIO le pagará al ARRENDADOR un valor de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 120,00) más el impuesto al valor agregado (en adelante "IVA"), el pago se realizara de forma MENSUAL y descontadas las retenciones de ley. En este Periodo de Diligencia, si los permisos no se obtienen o si no es viable el funcionamiento de las Estructuras en el Área Arrendada a consideración del ARRENDATARIO, el pago realizado al ARRENDADOR se mantendrá a su favor, pero EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato, sin tener ningún valor que cancelar por este concepto. La obligación del pago del canon de renta por el arrendamiento, iniciará una vez finalizado el Periodo de Diligencia; el canon de arrendamiento será de TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 330,00) más IVA y descontadas las retenciones de ley, que se cancelarán de forma MENSUAL. Por única vez se realizara un anticipo de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.7920,00) correspondientes a los dos primeros años del canon de arrendamiento una vez que la radio base se encuentre construida. EL ARRENDADOR acepta a entera conformidad y satisfacción la cantidad mencionada en concepto de anticipo por el periodo establecido sin perjuicio del cálculo del canon de arrendamiento mensual. En tal virtud, EL ARRENDADOR, declara de manera expresa no presentara objeción alguna a este valor en el



0000065138

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



futuro. El incremento anual será en el porcentaje que determine el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos a través del Banco Central del Ecuador, este incremento no será superior al 5%, el mismo se aplicará a partir del tercer año (mes veinticinco) y durante toda la duración de este Contrato. Se deja a salvo la posibilidad de que EL ARRENDATARIO, a su sola discreción, pague por adelantado cualquier monto, ya sea el total de lo debido en concepto de cánones para la totalidad de la duración de este Contrato, de manera anual, o según sea su preferencia. El canon de arrendamiento será pagado por EL ARRENDATARIO mediante cuotas mensuales, anticipadas y sucesivas al ARRENDADOR, mediante transferencia a la cuenta que EL ARRENDADOR designe por escrito y notifique a la dirección determinada en este Contrato o mediante cheque que estará disponible en las oficinas del ARRENDATARIO. EL ARRENDADOR se obliga, previo al pago, a presentar la correspondiente factura, que debe cumplir con los requerimientos del ordenamiento jurídico tributario vigente. La factura deberá ser entregada los primeros 10 días de cada mes, y una vez aceptada por EL ARRENDATARIO, ésta será cancelada en un plazo máximo de veinte (20) días. Si la factura es entregada de forma posterior a la fecha establecida, los valores serán cancelados en el ciclo de pagos del mes siguiente. **DÉCIMA. DESCARGO DE RESPONSABILIDAD AL ARRENDADOR:** Queda entendido y acordado que todos los bienes conservados, instalados, almacenados o mantenidos en el Área Arrendada por El ARRENDATARIO será al riesgo de la ARRENDATARIO, a menos que los daños sean causados por dolo, culpa o negligencia de EL ARRENDADOR o cualquiera de sus agentes, servidores, empleados, licenciarios o invitados. El ARRENDADOR no será responsable por

cualquier pérdida del equipo o daño al equipo propiedad de EL ARRENDATARIO que pudiese ser resultado de terremotos, tornados, rayos, tormentas con viento u otro caso fortuito. Los equipos e instalaciones de propiedad del ARRENDATARIO se encuentran asegurados para el evento de cualquier accidente o evento de fuerza mayor o caso fortuito, este seguro cubre la responsabilidad civil de daños a terceros. Se deja expresa constancia que EL ARRENDADOR garantiza el no acceso de terceros no autorizados por EL ARRENDATARIO puesto que conoce que los equipos de telecomunicaciones instalados y en funcionamiento requieren del manejo de profesionales y expertos que sólo EL ARRENDATARIO está facultada a designar. Por lo que EL ARRENDADOR se obliga a no permitir el ingreso a terceros no autorizados al Área Arrendada ni las inmediaciones en las cuales se encuentren diversos equipos de telecomunicaciones. Por su parte EL ARRENDADOR declara que conoce que los servicios que brinda la infraestructura de telecomunicaciones, son públicos y estratégicos por lo que se compromete a abstenerse de tocar, manipular y modificar los equipos instalados por EL ARRENDATARIO, así como de cortar o suspender de cualquier forma el servicio de energía eléctrica. **DÉCIMA PRIMERA. SUBARRIENDO, CESIONES Y OTRAS PARTICIPACIONES:** A través de la firma del presente Contrato, EL ARRENDADOR concede el derecho AL ARRENDATARIO de ceder, transferir o subarrendar todo o parte de este arrendamiento a un tercero quien está obligado bajo los mismos términos y condiciones de este arrendamiento como si fuera EL ARRENDATARIO original. EL ARRENDATARIO puede autorizar el ingreso al Área Arrendada o puede ceder, subarrendar o traspasar los derechos y obligaciones contenidas en este Contrato de Arrendamiento

0000065139

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en todo o en parte, sin el previo consentimiento de EL ARRENDADOR, conforme a las disposiciones contenidas al respecto en el Código Civil y la Ley de Inquilinato. Cualquier cesión o transferencia o subarrendamiento será obligatoria y efectiva para el beneficio de las respectivas partes, sus herederos, administradores, albaceas, representantes legales, sucesores y cesionarios. La cesión o transferencia será efectiva en cuanto EL ARRENDATARIO notifique la cesión por escrito al propietario de la Propiedad. Se deja expresa constancia que las cesiones, transferencias y subarriendos tienen como único objetivo y propósito el servicio de telecomunicaciones, por razones que incluyen, pero sin limitación, de avances tecnológicos, ambientales o decisiones gubernamentales de compartir infraestructura. **DÉCIMA SEGUNDA. DERECHO DE USO DE ÁREA ARRENDADA:** A) EL ARRENDADOR conviene y acuerda restringir la construcción, instalación u operación en la Propiedad, de cualquier instalación de comunicaciones inalámbricas que emita frecuencias de radio, hasta que se demuestre que esta nueva instalación no interfiere con la operación o la señal de las antenas instaladas por EL ARRENDATARIO. EL ARRENDADOR además acuerda no segregar ninguna porción de la Propiedad para la venta o alquiler con fines de instalar y/o operar unas facilidades de comunicación inalámbrica similares a las que propone el ARRENDATARIO operar desde el Área Arrendada, sin que se demuestre que esta nueva instalación no interfiere con la operación o la señal de las antenas instaladas por EL ARRENDATARIO. (B) EL ARRENDADOR no habrá de usar, ni habrá de permitir que sus arrendatarios, concesionarios, empleados, invitados o agentes usen ninguna porción de la Propiedad en manera alguna, sea comercial, residencial, turística, pública o industrial, que interfiera

con las operaciones de EL ARRENDATARIO, sus subarrendatarios, sus cesionarios, sus sucesores y/o sus transferentes. (C) EL ARRENDADOR, por este medio, reconoce que en el evento de ocurrir cualquier interferencia con el uso del Área Arrendada por parte de EL ARRENDATARIO, los derechos de EL ARRENDATARIO bajo este Contrato habrán de tener preeminencia y permanecerán por encima de los derechos del Arrendador o cualquiera otro de sus arrendatarios, concesionarios u ocupantes actuales o futuros. (D) EL ARRENDADOR expresamente reconoce que la interferencia con las operaciones del ARRENDATARIO causarían a éste, un daño irreparable y le otorga facultad para, en adición a ejercitar cualquier otro derecho bajo este Contrato o bajo la ley aplicable, procurar la prohibición inmediata de dicha interferencia. (E) EL ARRENDADOR no colocará antenas o construirá cualquier edificación que entorpezca o dificulte la visibilidad o transmisión del sitio de Telecomunicaciones de El ARRENDATARIO.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE TERMINACIÓN: (a) El ARRENDATARIO puede dar por terminado este Contrato, en cualquier momento y a opción suya, después de darle notificación previa por escrito a EL ARRENDADOR con por lo menos sesenta días de anticipación. Las partes acuerdan que en el evento de una expropiación incluya el Área Arrendada y/o las Estructuras, este Contrato se dará por terminado al momento que EL ARRENDADOR sea notificado del inicio de un proceso de expropiación o la posibilidad de un proceso de expropiación. En este caso, EL ARRENDATARIO quedará liberado de cualquier responsabilidad adicional conforme al presente Contrato, sin que EL ARRENDADOR pueda reclamar suma alguna por concepto de renta por el resto del plazo. Cualquier renta pagada antes de la fecha de terminación será retenida por EL ARRENDADOR. (b) EL

0000065140

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARRENDADOR solamente puede dar por terminado este Contrato, a opción suya, en caso de un incumplimiento sustancial de EL ARRENDATARIO por falta de pago del canon de arrendamiento dentro de los plazos establecidos y tal incumplimiento o falta de pago no fuese subsanado dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la debida notificación por parte de EL ARRENDADOR, de tal incumplimiento. En caso de incumplimiento del presente Contrato por parte de EL ARRENDADOR, el valor correspondiente por la indemnización de los daños y perjuicios por la inversión realizada será la que determine la autoridad competente a través del proceso arbitral respectivo. **DÉCIMA**

CUARTA. CONDICIÓN DE VENTA: Si en cualquier momento durante la vigencia inicial o periodo de prórroga de este Contrato, el ARRENDADOR recibe una oferta de buena fe de una tercera persona o entidad (la "Oferta") para vender, ceder, transferir, arrendar, enajenar o crear cualquier interés en la Propiedad, o cualquier parte de la misma, el ARRENDADOR deberá primero dar notificación por escrito al ARRENDATARIO, incluyendo una copia del contrato propuesto, de dicha Oferta antes de que este quede obligado a aceptar dicha Oferta. EL ARRENDADOR estará obligado a conceder al ARRENDATARIO una opción preferente de adquisición de la Propiedad o Área Arrendada bajo las mismas condiciones de la Oferta. El ARRENDATARIO dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito para aceptar la compra, bajo los mismos términos de la Oferta o para efectuar su derecho de Opción de Compra acuerdo a la Cláusula Octava. Adicionalmente, EL ARRENDADOR no podrá, en cualquier momento durante la vigencia inicial o período de prórroga del presente Contrato, hacer la concesión de cualquier interés en cualquier parte de la

Propiedad a terceros sin el consentimiento previo por escrito de ARRENDATARIO. En caso de incumplimiento de la presente cláusula por parte de EL ARRENDADOR, el valor correspondiente por la indemnización de los daños y perjuicios por la inversión realizada será la que determine la autoridad competente a través del proceso arbitral respectivo. **DÉCIMA QUINTA. DERECHO A REGISTRAR O**

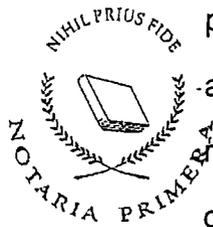
INSCRIBIR: Las partes acuerdan que esta escritura se inscribirá en el Registro de la Propiedad y/o cualquier otro registro relevante. a costa de EL ARRENDATARIO y se autoriza expresamente a cualquiera de las partes, a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para realizar dicha inscripción por el plazo y los términos indicados en este Contrato. El mismo derecho se otorga al Registro Mercantil para cualquier tipo de operación financiera que EL ARRENDATARIO realice sobre los bienes de su propiedad dentro del Área Arrendada. **DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Este Contrato se rige por las leyes de la República del Ecuador. En caso de controversia las partes acuerdan someterse a la Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito; y de no llegarse a un Acuerdo satisfactorio, las partes declaran su compromiso, en forma de convenio arbitral formal, de someterlas a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas: a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros que serán seleccionados conforme a lo dispuesto en la referida Ley; b) Renuncia a la jurisdicción ordinaria y obligación de acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral así como renuncia y compromiso a



0000065141

DR. JORGE MACHADO CEVALLO



no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).

Para la ejecución de medidas cautelares se faculta al Tribunal Arbitral

para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

administrativos su cumplimiento y ejecución, sin que sea necesario

recorrer a juez ordinario alguno; d). El procedimiento arbitral será

confidencial y en derecho; e). El lugar de arbitraje será las instalaciones

del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio

Ecuatoriano Americana de Quito. Si por razones extraordinarias,

imprevistas, y desconocidas a la firma del presente Contrato por las

partes, el arbitraje no pudiera tener lugar, acuerdan en forma

subsidiaria someterse a los Jueces de lo Civil de Quito y al trámite

verbal sumario. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIONES DE**

TERCEROS: Por este medio, EL ARRENDADOR, autoriza a EL

ARRENDATARIO a realizar los actos y tomar las medidas adicionales,

suscribir y otorgar los contratos e instrumentos adicionales (incluyendo,

entre otras, solicitudes de subordinación o la no perturbación de parte

de terceros acreedores hipotecarios) que EL ARRENDATARIO requiera

razonablemente para consumir, demostrar o confirmar este Contrato o

cualquier otro acuerdo aquí contenido de la manera aquí contemplada.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones,

demandas, solicitudes, consentimientos, aprobaciones y otros

instrumentos que deban o puedan ser dados de conformidad con este

Contrato se harán por escrito, firmados por la parte que dé notificación

ya sea por un personero, agente o apoderado suyo, y se considerará

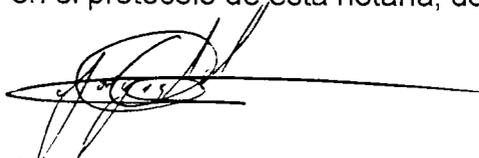
que surten efectos con su entrega, si fuesen entregados

personalmente, incluyendo, entre otros, la entrega por correo registrado

o certificado, con porte pre pagado y acuse de recibo solicitado, y

dirigidos de la siguiente manera: AL ARRENDADOR: Av. 22 s/n entre

calle 12 y 13; AL ARRENDATARIO Fco. Andrade Marin E6-24 y Av. Eloy Alfaro, Ed. Carolina Milenium, Piso 5, Oficina 5A en la ciudad de Quito. Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este CONTRATO DE ARRENDAMIENTO." (Hasta aquí la minuta, que queda junto con los documentos anexos y habilitantes queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Karla Ortiz Mora, con matricula profesional número once mil quinientos treinta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Sr. Jorge Cari Moreira Domínguez

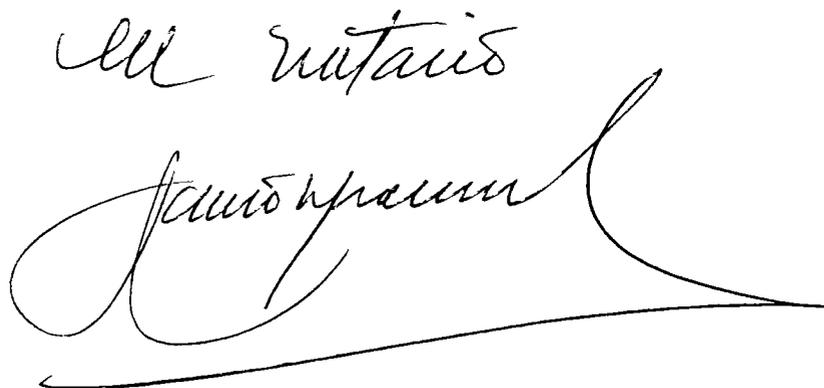
C.C. No. 1303372369



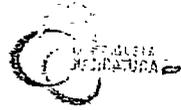
Sr. Rommel Andrés Durán Tambaco

C.C. No. 1713698650

Elle ratificó
Juan Espinoza



0000065142



Factura: 001-004-000002900



20151701001P01164

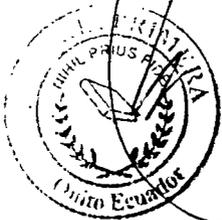


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P01164					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARANA YEPEZ JOSE ANTONIO	REPRESENTAN DO A	PASAPORTE	482153769	ESTADOUNIDENSE	REPRESENTANTE LEGAL	COMPANIA DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

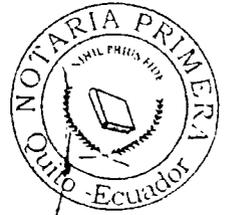


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01-NOTARIA 01-P01164



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.

A FAVOR DE:

ROMMEL ANDRÉS DURÁN TAMBACO



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

***** AC *****

ESCRITURA NÚMERO.- P01164-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes treinta (30) de marzo del dos mil quince; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen: el Señor **JOSE ANTONIO ARANA YÉPEZ** en mi calidad de Presidente en subrogación del Gerente General de **DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A** de conformidad con el nombramiento que se agrega como habilitante, portador del pasaporte número cuatro ocho dos uno cinco tres siete seis nueve (482153769). El ,compareciente es de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en California, Estados Unidos, de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura.- Bien



0000065143



instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el presente **poder especial** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del siguiente instrumento el Señor JOSE ANTONIO ARANA YÉPEZ en mi calidad de Presidente en subrogación del Gerente General de DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A de conformidad con el nombramiento que se agrega como habilitante, de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado, mayor de edad, empresario, portador del pasaporte número cuatro ocho dos uno cinco tres siete seis nueve (482153769), domiciliado en California, Estados unidos, de paso por la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- PODER.-** el compareciente confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Rommel Andrés Durán Tambaco, portador de la cédula número uno siete uno tres seis nueve ocho seis cinco cero (1713698650), ecuatoriano, mayor de edad, soltero para que en ausencia del Gerente General y Presidente de DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A pueda: a) Para que suscriba a nombre de la compañía los contratos de arrendamiento de espacio para instalación de infraestructura con los propietarios de los inmuebles. b) Para que suscriba a nombre de la compañía los contratos de arrendamiento individuales con los operadores del servicio móvil avanzado. c) Para que respecto de estos m dos tipos de contrato suscriba las enmiendas, adendas y modificaciones necesarias. d) para que firme las solicitudes de todos los permisos aplicables y pertinentes con el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



giro del negocio de la compañía ante las autoridades respectivas para que solicite y firme todo lo pertinente a trámites eléctricos ante las autoridades competentes. TERCERA.- En tal virtud en momento alguno no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a mi nombre deba realizar mi apoderado, por estar amparada en los artículos dos mil sesenta y dos y siguientes del Código Civil Vigente. Concede, pues al mandatario, las más amplias facultades.- Usted Señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de éste PODER ESPECIAL. . (Hasta aquí la minuta, que queda junto con los documentos anexos y habilitantes queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Karla Ortiz Mora, con matrícula profesional número once mil quinientos treinta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

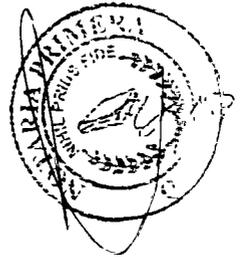
Jose Antonio Arana Yépez

Sr. JOSE ANTONIO ARANA YÉPEZ

C.C. No. 482 153769

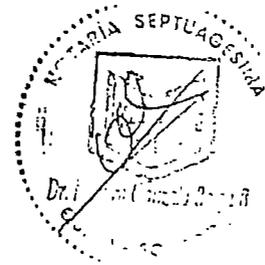
Mi notario
Jorge Machado Cevallos

0000065144.



Quito, 24 de julio de 2014

Señor
JOSE ANTONIO ARANA YEPEZ /
Presente



De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, nos es grato comunicarle que conforme a la escritura de constitución de la compañía, se resolvió elegir a usted como PRESIDENTE de la Compañía DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.

Sus facultades son las mismas determinadas en el Estatuto Social de la compañía, constituida ante el Notario Décimo del Cantón Quito, el diez y siete de junio de dos mil catorce.

De conformidad con el artículo Décimo Quinto del estatuto de la compañía, el Presidente subroga al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que el estatuto social otorga al Gerente General.

Escritura de Constitución inscrita el 22 de julio del 2014 en el Registro Mercantil de Quito.

El plazo de duración del presente nombramiento es de tres años contados desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

Al pie del presente nombramiento agradeceremos se sirva expresar su aceptación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

p. DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.

MANUEL A. AVILES AVILES
GERENTE GENERAL

Dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de PRESIDENTE de la compañía DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.

Quito, 24 de julio de 2014

JOSE ANTONIO ARANA YEPEZ
PRESIDENTE ELECTO
PAS. 482153769

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ (utilice)



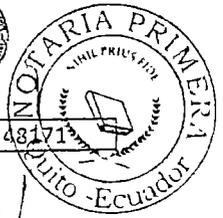
QUITO a 30 MAR. 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Lo añadido Vale.-

Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 48171

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	31182
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	10973
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	ESTATUTOS DE CONSTITUCION
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	24/07/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	24/07/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
482153769	ARANA YEPEZ JOSE ANTONIO	PRESIDENTE	3 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 2606 DEL:22/07/2014 NOT:DECIMO DEL:17/06/2014 J.C.Q.



CUAQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO - SUBROGANTE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792522064001
RAZON SOCIAL: DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.
NOMBRE COMERCIAL: INMOAVILES
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: AVILES AVILES MANUEL A
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/09/2014 **FEC. CONSTITUCION:** 22/07/2014
FEC. INSCRIPCION: 15/09/2014 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS,

DOMICILIO TRIBUTARIO:

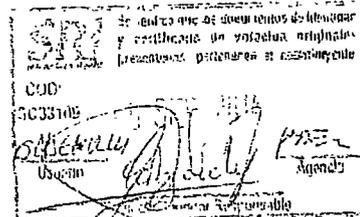
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: NACIONES UNIDAS Número: N76-99 Intersección: JAPON Referencia ubicación: A CINCUENTA METROS DEL BANCO PACIFICO Telefono Trabajo: 022245186 Telefono Domicilio: 022245187 Email: maviles@torresec.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GHSG110214 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 15/09/2014 10:18:15

0000065146



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792522064001
RAZON SOCIAL: DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 15/09/2014
NOMBRE COMERCIAL: INMOAVILES FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

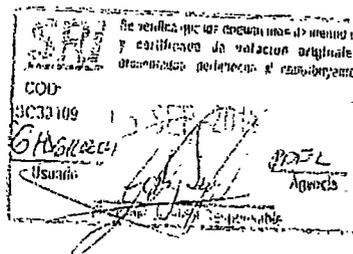
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS, TALES COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS, VIVIENDAS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: NACIONES UNIDAS Número: N76-99 Intersección: JAPON Referencia: A CINCUENTA METROS DEL BANCO PACIFICO Telefono Trabajo: 022245186 Telefono Domicilio: 022245187 Email: maviles@torresec.com

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
Quito a, 30 de MAR de 2014
[Firma]
Dra. Jara Machada Bayallas
Notaria Primera del Cantón Quito



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GHSG110214 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 15/09/2014 10:18:15

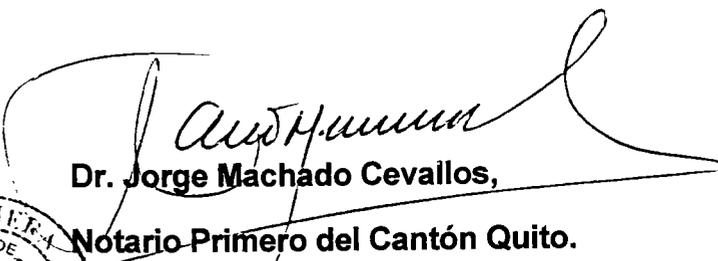


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, el Poder Especial otorgado por: DESARROLLOS INMOBILIARIOS INMOAVILES S.A., a favor de ROMMEL ANDRES DURAN TAMBACO; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.-

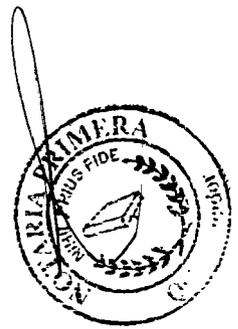



Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito.



0000065147



ANEXO B
FORMATO COMPRA VENTA

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente compra venta, por una parte TORRESEC S.A., una entidad constituida acuerdo a las leyes de la República de Ecuador, debidamente representada por el señor JOSÉ ANTONIO ARANA en su calidad de Apoderado Especial en calidad de comprador, en adelante denominado como el "COMPRADOR"), y; por otra el señor _____ denominado "VENDEDOR". Los comparecientes son _____ de estado civil _____ domiciliados en _____ y de tránsito por ésta ciudad de Quito, y domiciliado en Quito el segundo, hábiles para contratar, quienes convienen en obligarse al tenor de las siguientes estipulaciones.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

1.-EL VENDEDOR es legítimo propietario del BIEN INMUEBLE número _____, con alícuota del _____; total alícuota: _____, construida sobre el lote número _____, situada en la parroquia _____ del cantón _____, provincia de _____ adquirida mediante compra efectuada a los señores _____, según escritura otorgada el _____ del _____ ante el Notario _____ del Cantón _____, _____ el _____ de _____ del _____, inscrita el _____ de _____ del _____. Así como también las SERVIDUMBRES DE ACCESO y DE ENERGÍA ELÉCTRICA que miden: _____, situadas en _____ que colinda: al norte _____, al sur: _____, al este _____, y al oeste _____ (en adelante conjuntamente, denominadas como la "PROPIEDAD").

2.- Que el VENDEDOR y el COMPRADOR suscribieron a un Contrato de Arrendamiento con fecha de _____ de dos mil 201____, por medio de la escritura pública número _____ ante el Notario _____, por la cual el VENDEDOR otorgo en arrendamiento al COMPRADOR la PROPIEDAD o [OPCIÓN: una porción del inmueble número _____, de la manzana _____, ubicado en _____, cantón _____, provincia de _____, que mide: _____, situadas en _____ que colinda: al norte _____, al sur: _____, al este _____, y al oeste _____] en adelante denominado el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".

3.- El COMPRADOR realizará la compra de la PROPIEDAD descrita en el numeral uno de la presente cláusula, por medio del presente Contrato de Compraventa (en adelante denominado el "Contrato"), y conforme los términos que a continuación se detallan:

TERCERA.- COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE.-

El VENDEDOR, por medio de este acto y bajo juramento, VENDE, CEDE, y TRASPASAS, la PROPIEDAD descrita en el numeral uno de la Cláusula Segunda al COMPRADOR. La cual, será efectiva al momento de debida y satisfactoria inscripción de la presente escritura en el Registro de Propiedad correspondiente. El resto de la propiedad, es decir el espacio no vendido se describe así: situada en la provincia de _____, cantón _____ parroquia _____, barrio _____, linda al norte: _____, sur: _____; este: _____, oeste: _____, y mide: (medida total del terreno menos la PROPIEDAD). Desde la firma del presente Contrato, el VENDEDOR suscribe a favor del COMPRADOR la PROPIEDAD, en contra del resto de la propiedad del VENDEDOR, la cual será asignada un nuevo número de propiedad.

CUARTA.- PRECIO.-

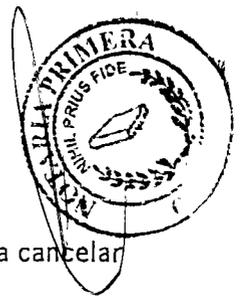
Que el precio de la venta de la PROPIEDAD será la suma de XXXX (Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y el cual se deberá cancelar de la siguiente forma:

- a) El valor de USD \$ _____ se cancelará en moneda de curso legal al momento de suscribirse al presente Contrato (en adelante el "DEPÓSITO"). EL VENDEDOR se obliga a colaborar, firmando [OPCIÓN: toda la documentación necesaria para llevar a cabo la segregación de la PROPIEDAD y] cualquier otro trámite adicional necesario para el traspaso y registro a nombre del COMPRADOR. En el evento que la presente escritura no se logre inscribir o la segregación no se logre efectuar, las partes por este medio acuerdan y se entenderá que el presente Contrato se dará por terminado y el DEPÓSITO se utilizara como crédito bajo el Contrato de Arrendamiento.
- b) El saldo, esto es, el valor de USD \$ _____ se cancelará al momento de la debida y satisfactoria inscripción de la presente escritura en el Registro de Propiedad correspondiente. Este pago se efectuara mediante cheque emitido dentro de diez (10) días hábiles siguientes al momento en que sea entregado por parte de Registro de Propiedad el testimonio de la presente escritura pública debidamente inscrita y por lo mismo se establece que a partir del mismo, el COMPRADOR es propietario de la PROPIEDAD (conjuntamente con el DEPOSITO se denominara el "PRECIO").

QUINTA.- GRAVÁMENES.-

El VENDEDOR declara, que sobre la PROPIEDAD que por este acto se vende no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones, incluyendo pago de los servicios municipales e impuestos territoriales, que puedan afectar los derechos de la PROPIEDAD y desde ya se compromete al saneamiento de ley. En caso de atraso o incumplimiento en el pago de

0000065148



los impuestos por parte del VENDEDOR, el COMPRADOR queda autorizado a cancelar los montos correspondientes y deducirlos del PRECIO.

SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Manifiestan las partes, en las calidades en la que actúan, que por este acto, que al convenir sus intereses sobre la PROPIEDAD, por el presente acto dan por terminado el Contrato de Arrendamiento descrito en la numeral dos de la Cláusula Segunda de esta escritura, efectivo a partir de que quede inscrita la presente escritura con en el Registro de la Propiedad, con el entendimiento que si no se lograra obtener la debida y satisfactoria inscripción de la presente escritura en el Registro de Propiedad, el Contrato de Arrendamiento quedara vigente y efectivo. En atención a dicha terminación y una vez esta surta sus efectos, se tendrá por otorgado, por parte de los comparecientes, en la calidades en la que actúan, el más amplio, completo y eficaz finiquito, en virtud de lo cual se surtirá plenos efectos el pacto de no pedir ni demandar por cualquier cuestión derivada directa o indirectamente del Contrato de Arrendamiento. Las partes, en las calidades en la que actúan, ACEPTAN, expresamente la terminación del Contrato de Arrendamiento.

SÉPTIMA.- GASTOS.- Los gastos de topografía, segregación y traspaso, honorarios del Notario Público, Permisos, estudios técnicos, especies fiscales y otros, correrán exclusivamente por cuenta del COMPRADOR.

OCTAVA.- LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Este Contrato se rige por las leyes de la República del Ecuador. En caso de controversia las partes acuerdan someterse a la Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y de no llegarse a un Acuerdo satisfactorio, las partes declaran su compromiso, en forma de convenio arbitral formal, de someterlas a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a). El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro único que será seleccionados conforme a lo dispuesto en la referida Ley; b). Renuncia a la jurisdicción ordinaria y obligación de acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral así como renuncia y compromiso a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c). Para la ejecución de medidas cautelares se faculta al Tribunal Arbitral para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento y ejecución, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d). El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho; e). El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si por razones extraordinarias, imprevistas, y desconocidas a la firma del presente Contrato por las partes, el arbitraje no pudiera tener lugar, acuerdan en forma subsidiaria someterse a los Jueces de lo Civil de Quito y al trámite verbal sumario.



NOVENA.- NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones, demandas, solicitudes, consentimientos, aprobaciones y otros instrumentos que deban o puedan ser dados de conformidad con este Contrato se harán por escrito, firmados por la parte que dé notificación ya sea por un personero, agente o apoderado suyo, y se considerará que surten efectos con su entrega, si fuesen entregados personalmente, incluyendo, entre otros, la entrega por correo registrado o certificado, con porte pre pagado y acuse de recibo solicitado, y dirigidos de la siguiente manera: Al VENDEDOR: _____, Al COMPRADOR: _____).

DECIMA.- DERECHO A REGISTRAR O INSCRIBIR.-

Las partes acuerdan que esta escritura se inscribirá en el Registro de la Propiedad y/o cualquier otro registro relevante, a costa del COMPRADOR y las partes autorizan expresamente a la Notaria otorgante, a realizar todos los trámites y gestiones necesarias para realizar dicha inscripción de la transferencia que se efectúa en este Contrato.

DECIMA PRIMERA. ACEPTACION. Las partes, en la calidad con que cada uno actúa, ACEPTAN todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y la terminación de Contrato de Arrendamiento.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta CONTRATO DE COMPRA VENTA.

Modelo de formato firmado por el Dr. Pablo Vela con registro de matrícula 5159 CAP

0000065149



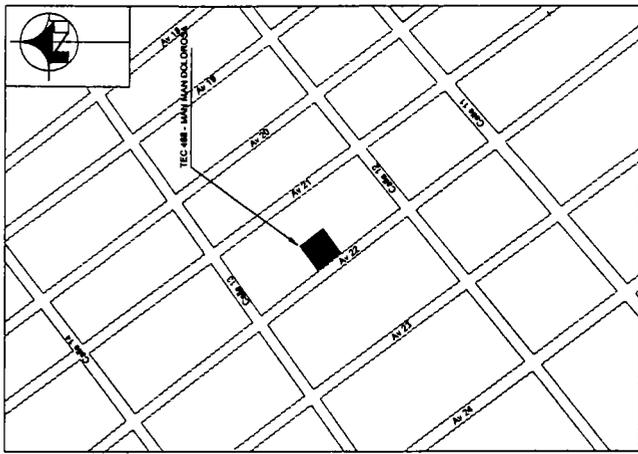
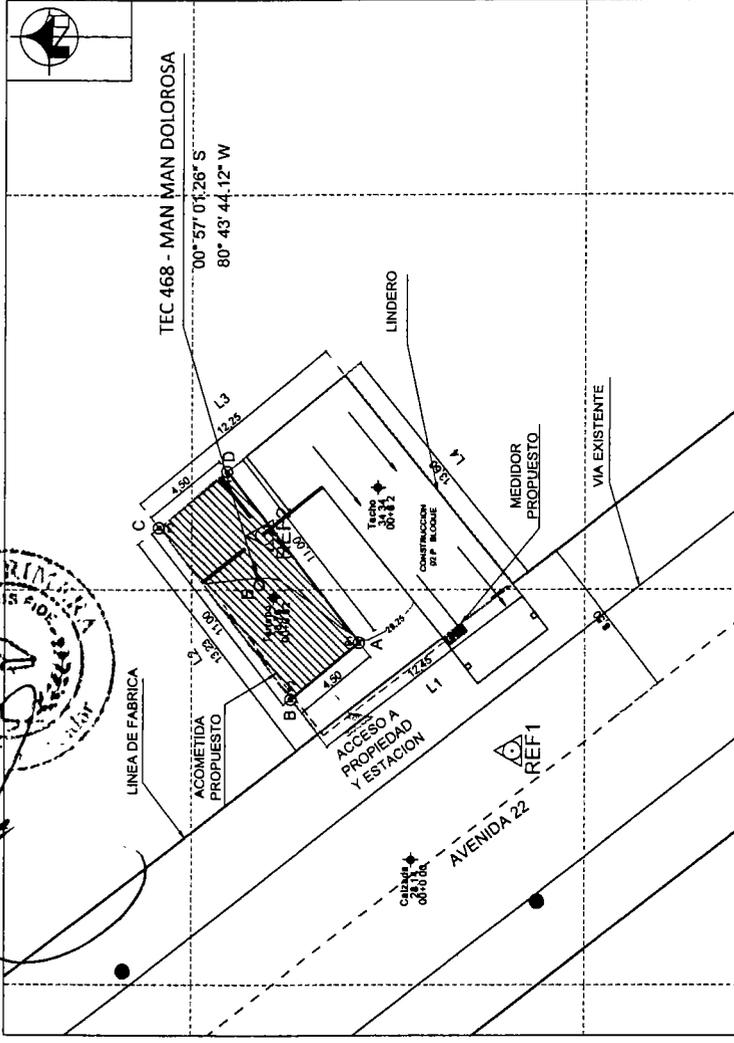
	EMPRESA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	ING GEOG. A. ROBAYO	PROYECTO	TEC 468 - MAN MAN DOLOROSA	LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE INGENIERÍA ATEKARIDER ROBAYO ESTABLECIÉNDOSE PROMESA	UBICACIÓN DEL SITIO Terreno y casa de construcción mixta ubicada en la Av 22 entre calles 12 y 13 a media cuadra de la plaza San Marcos, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí	CUIDADO MANTA	PROVINCIA MANABÍ	LONGITUD E 80° 43' 44.12" W	LATITUD E 00° 57' 01.26" S	PLANO CONTIENE CERTIFICACIÓN DE COORDENADAS
--	---------------------------------------	---------------------	----------	----------------------------	---	--	------------------	---------------------	--------------------------------	-------------------------------	--

ÁREA ARRENDADA.
49.50 m²

PROPIETARIO:
SR. JORGE GARI MOREIRA DOMÍNGUEZ

PROYECTO.
TEC 468 - MAN MAN DOLOROSA

ANEXO A



IMPLANTACIÓN GENERAL

[Signature]
Propietario: Sr. Jorge Gari Moreira Domínguez
CI

[Signature]
Ingeniero Geógrafo Atekarider Robayo
Reg. SENESCYT: 1004-02-245102

Certifico que la obra TEC 468 - MAN MAN DOLOROSA, se ejecuta dentro del espacio indicado en el presente plano referido al Datum "WGS 84" con las coordenadas (E)

80° 43' 44.12" W.
00° 57' 01.26" S

Esta coordenada se ubica en la dirección: Terreno y casa de construcción mixta ubicada en la ciudad de Manta y/o Ubicada en la Av 22, entre calle 12 y 13 a media cuadra de la plaza San Marcos, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Ficha Registral-Bien Inmueble

40299



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.rcgistropmanta.gob.cc

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17001829, certifico hasta el día de hoy 30/01/2017 11:58:43, la Ficha Registral, Número 40299.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de Apertura: jueves, 09 de mayo de 2013
Información Municipal:

Tipo de Predio: TERRENO
Parroquia: MANTA



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un terreno y una casa de construcción mixta, ubicada en la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con Catorce varas y media, linderando con la avenida veintidós. POR ATRÁS: igual extensión y linderando con propiedad de Roberto Alcívar. POR EL COSTADO DERECHO: Con quince varas y solar de Abad Quijije; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos quince varas y propiedad de Miguel López. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	293	27/feb/1986	783	786
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	696	23/may/1990	2.323	2.324

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el: jueves, 27 de febrero de 1986 Número de Inscripción: 293
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 435
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 28 de noviembre de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Celso Leonardo Camino Herrera y Sra. Renee Mercedes Calier Freile, con poder especial de su hijo Leonardo Vicente de Paul Camino Carlier, por sus propios derechos y en calidad de vendedor y del Sr. Byron Rene Camino Carlier, también con poder y del menor Gino Fernando Camino Carlier, venden a favor del Sr. Fabian Jacome Esteves, un predio ubicado en la avenida veintidós número doce sesenta y ocho de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000046397J	JACOME ESTEVES WILSON FABIAN	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1304923624	CAMINO CARLIER GINO FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1304053760	CAMINO CARLIER BYRON RENE	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	1303483041	CAMINO CARLIER LEONARDO VICENTE DE PAUL	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de: COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRA VENTA

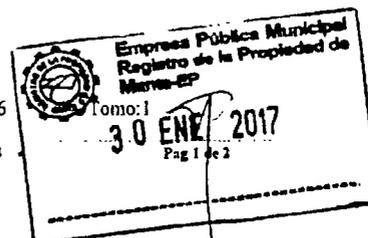
Inscrito el: miércoles, 23 de mayo de 1990

Número de Inscripción: 696

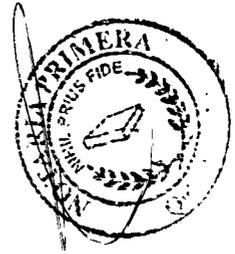
Certificación impresa por :laura_tigua

Ficha Registral:40299

lunes, 30 de enero de 2017 11:58



0000065150



Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1134
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
Cantón Notaría: MANTA
Escriitura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de mayo de 1990
Fecha Resolución:



a.- Observaciones:

Un lote de terreno y una casa de construcción mixta ubicado en la ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Table with 6 columns: Calidad, Cédula/RUC, Nombres y/o Razón Social, Estado Civil, Ciudad, Dirección Domicilio. Rows include Comprador (MOREIRA DOMINGUEZ JORGE GARI) and two Vendedores (JACOME ESTEVES WILSON FABIAN and ALCAZAR BAQUERO SONTA DE LAS MERCEDES).

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Table with 5 columns: Libro, Número Inscripción, Fecha Inscripción, Folio Inicial, Folio Final. Row: COMPRA VENTA, 293, 27/feb/1986, 783.



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Summary table with 2 columns: Libro, Número de Inscripciones. Total: 2 inscripciones.

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:58:43 del lunes, 30 de enero de 2017

A petición de: MOREIRA DOMINGUEZ JORGE GARI

Elaborado por :LAURA CARMEN TIGUA PINCAY 1306357128



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Signature and stamp of Dr. George Moreira Mendoza, Registrador.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Stamp: Empresa Publica Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP, 30 ENE. 2017

Dobros



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 136000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telef.: 2811 - 479 / 2811 - 477

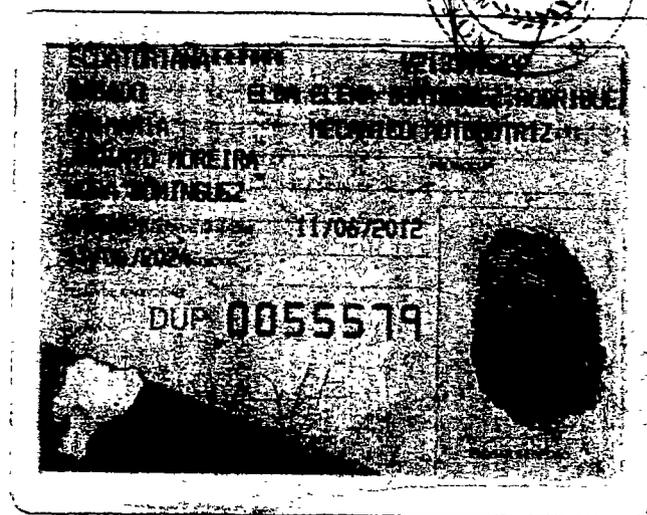
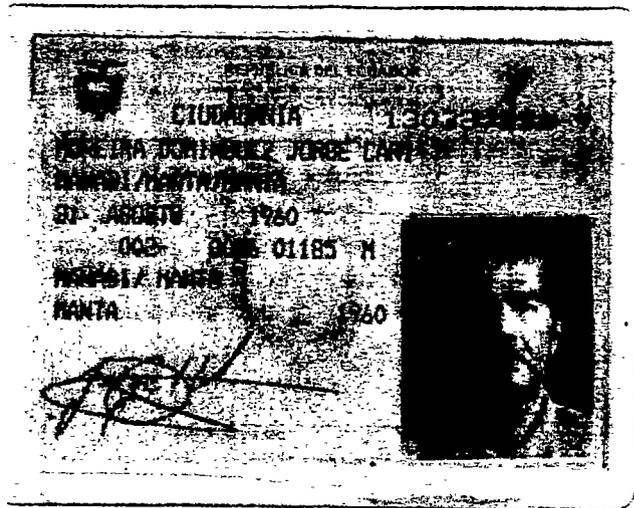
TÍTULO DE CRÉDITO No. 0590404

3/17/2017 3:27

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°	
1-03-16-18-000	192,00	\$ 78.684,69	AVE. 22 No 1268	2017	287330	590404	
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR	
MOREIRA DOMINGUEZ JORGE GARI		1303372369	Costa Judicial				
3/17/2017 12:00 REYES PICO ALEXIS ANTONIO							
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY							
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 39,34	(\$ 1,97)	\$ 37,37
				Interes por Mora			
				MEJORAS 2011	\$ 10,53	(\$ 3,69)	\$ 6,84
				MEJORAS 2012	\$ 7,17	(\$ 2,51)	\$ 4,66
				MEJORAS 2013	\$ 14,59	(\$ 5,11)	\$ 9,48
				MEJORAS 2014	\$ 15,41	(\$ 5,39)	\$ 10,02
				MEJORAS 2015	\$ 0,12	(\$ 0,04)	\$ 0,08
				MEJORAS 2016	\$ 0,83	(\$ 0,29)	\$ 0,54
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 69,99	(\$ 24,50)	\$ 45,49
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 27,54		\$ 27,54
				TOTAL A PAGAR			\$ 142,02
				VALOR PAGADO			\$ 142,02
				SALDO			\$ 0,00



0000065151

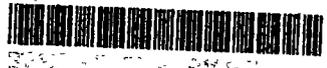


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 18 DE FEBRERO 2017

064 JUNTA No
064 - 089 NUMERO
1303372369 CÉDULA

MOREIRA DOMINGUEZ JORGE CARI
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN. 2
 MANTA CANTÓN ZONA: 1
 MANTA PARROQUIA



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito Fojas Util(es)

19 ABR 2017



[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Mashadi Cevallos
 Notario Primario del Cantón Quito





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303372369

Nombres del ciudadano: MOREIRA DOMINGUEZ JORGE CARI

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 31 DE AGOSTO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: MECANICO AUTOMOTRIZ

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ELBA ELENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ

Fecha de Matrimonio: 4 DE OCTUBRE DE 1996

Nombres del padre: JACINTO MOREIRA

Nombres de la madre: NORA DOMINGUEZ

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2017

Emisor: IVAN EDMUNDO MACHADO CEVALLOS - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.19 13:52 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



N° de certificado: 176-019-78180



176-019-78180

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



0000065152

IGM 16 05 S01 40

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO

E433312222

01178415

APellidos y Nombres del Padre DURAN ROMMEL FERNANDO

APellidos y Nombres de la Madre TAMBACO NINA JACINTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2016-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-08-01

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PUNA DE LA CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres DURAN TAMBACO ROMMEL ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO CHAUFICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 171369865-0

[Signature]

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
7 DE ABRIL 2017

002 PLATA IN

002-090 NUMERO

1713698650 CEDULA

DURAN TAMBACO ROMMEL ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

RUMIPAMBA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

ZONA 4

[Large handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

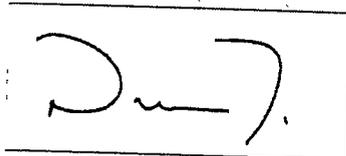
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a 19 ABR 2017



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del cantón QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1713698650

Nombres del ciudadano: DURAN TAMBACO ROMMEL ANDRES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: DURAN ROMMEL FERNANDO

Nombres de la madre: TAMBACO NINA JACINTA

Fecha de expedición: 1 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2017

Emisor: IVAN EDMUNDO MACHADO CEVALLOS - PICHINCHA-QUITO-NT 13 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 177-019-78207



177-019-78207



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
 OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2017.04.19 13:47 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000065153



Se otorgó ante mí, el Contrato de Arrendamiento otorgado por Jorge Moreira Domínguez, a favor de desarrollos Inmobiliarios Inmoavilés S.A.; y, en de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito.



